

**"PLAN SIMPSON"**

**PLAN DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MARÍTIMA Y DESCONTAMINACIÓN EN EL BORDE COSTERO DE LOS RÍO AYSÉN, AGUAS MUERTAS Y LOS PALOS.**

CP. CHB. ORDINARIO N° 12000/804 VRS.

**REFERENCIAS:**

- a) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques MARPOL, de fecha 14 de noviembre de 1994.
- b) Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M., D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953.
- c) Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978.
- d) D.S. N° 9 de fecha 11 de Enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- e) D.S. (M.) Nr 12/98, que "Fija Nomina Oficial de Rios Navegables por buques de más de 100 Tons".
- f) Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) N° 1.340 (bis), de fecha 14 de junio de 1941.
- g) Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992.
- h) Directiva DGTM y MM. J-01/011, del 1 de septiembre de 2021, Imparte instrucciones para la remoción de restos náufragos y naves abandonadas en el litoral de la república.
- i) Circular Marítima DGTM y MM. ORD. N° 12.600/71 VRS. (J-00/012), del 29 de abril de 2002, Imparte instrucciones sobre la forma de acreditar el cumplimiento de la obligación de cubrir riesgo de extracción restos náufragos.
- j) Circular Marítima DGTM y MM. ORD. N° 12.600/469 VRS. (O-72/013), del 27 de agosto de 2004, Establece normas sobre construcción, reparación, carenas, condiciones ambientales, normas de seguridad del trabajo, habilitación y funcionamiento de los astilleros y varaderos .
- k) Circular Marítima DGTM y MM. ORD. N° 12.600/341 VRS. (J-01/011), del 01 de septiembre 2021, Imparte instrucciones para la remoción de restos náufragos y naves abandonadas en el litoral de la república.
- l) Circular Marítima DGTM y MM. ORD. N° 12.600/251 VRS. (O-31/002), del 15 de junio de 2020, Establece normas para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (Bunkering).
- m) Circular Marítima DGTM y MM. ORD. N° 12.600/320 VRS. (A-31/002), del 29 de agosto de 2023, Establece los procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de estudios de maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e informes de operación (IO) para instalaciones portuarias (IP).

**ORGANIZACIÓN DE TAREA:**

Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco.

Fecha: 02 MAYO 2024

**I. INFORMACIONES:**

Según lo estipulado en el artículo N° 6 de la referencia b), la cual dictamina que, dentro de las consideraciones, como jurisdicción de la Dirección están los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas; los diques, varaderos, desembarcaderos, muelles, espigones de atraque y, en general, toda construcción que se interne en las aguas marítimas, fluviales y lacustres, o construidas en ellas (Obras Marítimas); la extensión de ochenta metros de ancho en los bienes nacionales y fiscales, medidos desde la costa u orilla de mar, riberas de lagos o de ríos navegables hacia tierra firme y caletas.

El Reglamento sobre Concesiones Marítimas, establece que es facultad privativa del Ministerio de Defensa y DIRECTEMAR, según corresponda, el conceder el uso particular, en cualquier forma, de los terrenos playa, de las playas, rocas, porciones de agua y fondo de mar, dentro y fuera de las bahías; la misma facultad se ejercerá sobre los ríos y lagos navegables por buques de más de 100 toneladas establecidos por decreto supremo del Ministerio. En los ríos y lagos navegables no comprendidos anteriormente, siempre que se trate de bienes fiscales, la antedicha facultad se ejercerá solo sobre la extensión en que estén afectados por las mareas y respecto a los mismos terrenos o sectores antes indicados.

Recopilados todos los antecedentes disponibles, incluyendo batimetría, levantamiento topográfico, de los sectores de los Ríos Aysén, Los Palos y Aguas Muertas en la comuna de Aysén, y elevados a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la Autoridad Marítima Nacional ha señalado que el sector fluvial señalado cuenta en su totalidad con influencia de mareas, de acuerdo a carta SHOA N° 8612, por lo que son Jurisdicción de la Autoridad Marítima, para efectos de lo dispuesto en el Art. 6 de la referencia b), por lo anterior, DIRECTEMAR se encuentra en proceso de recabar antecedentes técnicos, con el propósito que dichos ríos sean considerados en DESUP (M.) N° 12/98, que "Fija Nomina Oficial de Ríos Navegables por buques de más de 100 Tons".

La realidad actual en estos ríos, muestra el aumento sostenido en los últimos años de naves menores transitando por sus aguas y artefactos navales mayores siendo remolcados, debido al aumento de construcción de astilleros, varaderos y muelles por lo que se hace necesario adoptar medidas de control y regulación de acuerdo a la legislación y normativa marítima vigente.

La contaminación en el borde costero de los ríos Aysén, Los Palos y Aguas Muertas, producto de diferentes actividades que se desarrollan en dicho sector, constituye uno de los principales problemas, generando denuncias por parte de pobladores de sectores aledaños, principalmente por ruidos molestos y por los desechos generados por el funcionamiento de astilleros y varaderos que operan en el lugar, en su mayoría en condición irregular. Sumado a lo anterior, existen naves que se encuentran varadas en condición de abandono de larga data, que generan un impacto visual y medioambiental. A lo anterior, se suma la contaminación de las riberas y fondos de ríos, especialmente de basura provenientes de acciones humanas, actividad marítima y salmonicultura.

**II. MISIÓN.**

Organizar, planificar y conducir las tareas de control y regulación de la actividad marítima que se desarrolla en los ríos Aysén, Los Palos y Aguas Muertas y contribuir con el ordenamiento y mejora de las condiciones ambientales del borde costero coordinando la limpieza de las riberas y fondos de ríos, desguace, retiro de naves y artefactos navales en condición de abandono en el sector.

Fecha:

02 MAYO 2024

**III. EJECUCIÓN.****A. CATASTRO DE INFRAESTRUCTURA EN EL BORDE COSTERO. (1° ETAPA).**

Efectuar un catastro con georreferencia de diques, varaderos, desembarcaderos, muelles, espigones de atraque y, en general, toda construcción para el desarrollo de la actividad marítima que se interne en las aguas de los ríos Aysén, Los Palos y Aguas Muertas.

Elaborar un programa de fiscalizaciones intersectoriales, el que se materializará con la participación de la Delegación Presidencial Provincial de Aysén, Ilustre Municipalidad de Aysén, Superintendencia de Medio Ambiente, Servicio de Salud, Servicio de Impuestos Internos, Autoridad Marítima y otros servicios públicos, cuyo objetivo será verificar en terreno el cumplimiento de la normativa marítima y medioambiental, que rige el funcionamiento de la infraestructura marítima desplegada en el borde costero.

**B. CAMPAÑA DE EDUCACIÓN Y LIMPIEZA BORDE COSTERO, LIMPIEZA DE RIBERAS Y FONDOS DE RÍOS. (2° ETAPA).**

Georreferenciar los sectores con mayor concentración de desechos y basuras, para dar paso a la organización de diversas campañas de limpieza. Esta actividad, requerirá del apoyo de la Delegación Presidencial Provincial, SEREMI de Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Aysén, empresas del ámbito marítimo, instituciones educacionales, sindicatos de pescadores, extendiendo la invitación a organizaciones sociales, grupos ambientalistas, entre otros.

Ejecutar campaña de educación y concientización ambiental, a través de talleres de educación ambiental y de reciclaje, orientados a las juntas de vecinos, empresas y comunidad escolar.

Ejecutar faenas de extracción de los desechos desde el fondo de los ríos, con el objetivo de minimizar los efectos dañinos que estos producen al medio ambiente, efectuando en primera instancia un diagnóstico del fondo, mediante uso de Rov's submarinos, equipamiento y operación que pueda ser proporcionada por empresas. Una vez identificados los sectores en los focos de mayor contaminación, se procederá a organizar campañas de extracción de basuras por sectores, con el apoyo de buzos y embarcaciones, efectuando su desembarco en sectores debidamente habilitados, procediendo posteriormente a su traslado a los vertederos municipales o a los puntos de reciclaje, previamente establecidos.

**C. DESGUACE Y RETIRO DE NAVES EN CONDICIÓN DE ABANDONO (3° ETAPA).**

Realizar catastro de naves varadas que se encuentran en condición de abandono y empresas interesadas en efectuar el retiro o desguace de éstas, que hayan sido declaradas a favor del FISCO.

Efectuar las licitaciones públicas o privadas, de acuerdo lo establecido en la Directiva J-01/011, del 01 de septiembre del 2021. Aquellas naves cuyo estado del casco no aseguren su flotabilidad, deberán ser desguazadas por parte de las empresas que se adjudiquen las respectivas licitaciones, debiendo para tal efecto cumplir las medidas de seguridad y de protección al medioambiente acuático, que deben adoptarse en el desguace de una nave.

#### **D. COMUNES.**

1. Desarrollar y mantener las condiciones de seguridad, que aseguren el cumplimiento de tareas destinadas a salvaguardar la vida humana en el área de responsabilidad.
2. Dejar registros documentales y fotográficos de las actividades relevantes que se ejecuten, desde el inicio hasta el término del presente plan.
3. Se realizarán comunicados de prensa, informando a la comunidad de hechos relevantes en el desarrollo de este plan.

#### **IV. TAREAS:**

##### **A. SUBJEFATURA.**

1. Coordinar reuniones de organización con organismos públicos y privados.
2. Controlar el cumplimiento de tareas asignadas a los departamentos dependientes de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco.

##### **B. DEPARTAMENTO DE OPERACIONES.**

1. Apoyar con personal dependiente del departamento, para la realización de diferentes tareas que le sean encomendadas para el correcto desarrollo del plan.
2. Disponer el bote de goma para realizar funciones como: transporte de personal en actividades que se desarrollen según la calendarización anual, participar como plataforma para faenas de buceo y equipos derivados y realizar el reconocimiento de las áreas.

##### **1. DEPARTAMENTO DE INTERESES MARÍTIMOS**

1. Efectuar catastro de diques, varaderos, desembarcaderos, muelles, espigones de atraque y, en general, toda construcción para el desarrollo de la actividad marítima que se interne en las aguas de los ríos Aysén, Los Palos y Aguas Muertas y notificar ocupantes ilegales.
2. Efectuar catastro de naves o artefactos navales en condición de abandono o restos naufragos.
3. Enviar carta al propietario, armador u operador, dando plazo para la remoción de la nave o artefacto naval catastrado.
4. Publicar en diarios regionales, las naves o artefactos navales catastrados con propietario desconocido.
5. Al no encontrarse el propietario de la nave o artefacto naval, realizar propuesta pública o privada para la remoción de éstos.
6. Efectuar charlas en colegios y juntas de vecinos, con el propósito de concientizar y dar a conocer el estado de contaminación de los ríos.
7. Coordinar y difundir campañas de limpiezas de playas y fondo marino.
8. Realizar comunicados de prensa, informando a la comunidad los hechos relevantes en el desarrollo de este plan.

Fecha: 02 MAYO 2024

## V. LOGÍSTICA.

Los medios y recursos serán establecidos en la respectiva planificación del mando ejecutor, debiendo eventualmente considerar el apoyo de personal y Unidades Marítimas del mando superior.

## VI. MANDO Y COMUNICACIONES:

### A. MANDO Y CONTROL.

Capitán de Puerto de Puerto Chacabuco.

### B. COMUNICACIONES.

Mediante contacto telefónico o radial.

### C. VIGENCIA.

A contar fecha de emisión del presente Plan.

### D. COORDINACIÓN.

- a) Jefe Depto. Intereses Marítimos y Preservación del Medio Ambiente Acuático de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco.
- b) Jefe Depto. Seguridad y Operaciones Marítimas de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco.

### E. EJECUCIÓN.

Durante vigencia del presente plan.

## VII. ANEXOS:

ANEXO "A" : Concepto de las Operaciones.

ANEXO "B" : Formato catastro naves declaradas en abandono.

ANEXO "C" : Formato catastro de naves en proceso de declaración de abandono.

ANEXO "D" : Procedimiento para declarar una nave en abandono a favor del Fisco.

Apéndice N° 1 al Anexo "D": Resolución que fija plazo para remoción de restos náufragos.

Apéndice N° 2 al Anexo "D": Notificación por aviso en diario.

Apéndice N° 3 al Anexo "D": Resolución que declara en abandono a favor del Fisco.

ANEXO "E" : Formato Licitación pública.

ANEXO "F" : Formato notificación ocupantes ilegales.

ANEXO "G" : Formato catastro infraestructura marítimo portuaria irregular.

ANEXO "H" : Definiciones.

Puerto Chacabuco,

02 MAYO 2024



SIMÓN STUVEN DEL VALLE  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO

### DISTRIBUCIÓN:

- 1.- C.J.V Z.N.
- 2.- G.M. AYS.
- 3.- ARCHIVO C.P. CHB.

02 MAYO 2024

## ANEXO "A"

## CONCEPTO DE LAS OPERACIONES

La Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, ha adoptado una serie de medidas para detectar el funcionamiento de infraestructura marítima portuaria y para enfrentar el problema de la contaminación en los ríos Aysén, Los Palos y Aguas Muertas, con el fin identificar las principales fuentes de actividad y contaminación, adoptando medidas para su regulación y neutralizar sus efectos contaminantes, siendo algunas las que a continuación se detallan:

- 1) Durante el presente año, se efectuarán fiscalizaciones en los varaderos y astilleros que operan en el sector, algunas de estas serán con apoyo de otros organismos competentes, como la Superintendencia de Medio Ambiente y la SEREMI de Salud de Aysén, lo que permitirá detectar irregularidades, dando paso a procedimientos administrativos, mediante citaciones a Fiscalía Marítima por incumplimientos a la normativa marítima.
- 2) Se efectuará, además, una actualización del catastro de las naves que se encuentran en condición de abandono en los sectores del río Aysén, Los Palos y Aguas Muertas, sin perjuicio de otras naves que se encuentran en varaderos no autorizados, cuyos armadores serán debidamente notificados y sancionados por parte del Capitán de Puerto, por incumplimiento a la normativa, entregándoles además un plazo de 30 días para el retiro de las embarcaciones, previa limpieza de los sectores utilizados de manera irregular.
- 3) El Capitán de Puerto, emitirá cartas disponiendo medidas para regularizar la actividad de los astilleros y varaderos que funcionan de manera irregular, en las que se notificarán a los dueños de los astilleros y varaderos no autorizados sobre la suspensión de las inspecciones reglamentarias de aquellas las naves y artefactos navales que se encuentren en proceso de construcción o que se proyectarán construir, mientras dichos astilleros no cumplan con la normativa marítima que regula la actividad y además será informado, a los armadores de dichas naves en proceso de construcción.

Puerto Chacabuco, 02 MAYO 2024



**SIMÓN STUENDEL VALLE**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO**

**DISTRIBUCIÓN:**

Id. Cuerpo Principal.

Fecha: 02 MAYO 2024

ANEXO "B"  
CATASTRO DE NAVES MAYORES DECLARADAS EN ABANDONO A FAVOR DEL FISCO

| N° ORD. | NOMBRE NAVE | TIPO | ARMADOR - PROPIETARIO | NACIONALIDAD | LAT. - LONG. | DECLARADO ABANDONO A FAVOR DEL FISCO | CONDICIÓN (VARADO, HUNDIDO) | CANTIDAD COMBUSTIBLE ABORDO Y/O RESTOS OLEOSOS | OBSERVACIONES |
|---------|-------------|------|-----------------------|--------------|--------------|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------|---------------|
| 1       |             |      |                       |              |              |                                      |                             |                                                |               |
| 2       |             |      |                       |              |              |                                      |                             |                                                |               |
| 3       |             |      |                       |              |              |                                      |                             |                                                |               |
| 4       |             |      |                       |              |              |                                      |                             |                                                |               |
| 5       |             |      |                       |              |              |                                      |                             |                                                |               |

Puerto Chacabuco, 02 MAYO 2024



SIMÓN STUVEN DEL VALLE  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO

ANEXO "C"  
CATASTRO DE NAVES EN PROCESO DE DECLARACIÓN DE ABANDONO

| N° ORD. | NOMBRE NAVE | TIPO | ARMADOR - PROPIETARIO | NACIONALIDAD | LAT. - LONG. | OFICIOS Y RESOLUCIONES | CONDICIÓN (VARADO, HUNDIDO) | CANTIDAD COMBUSTIBLE ABORDO Y/O RESTOS OLEOSOS | OBSERVACIONES |
|---------|-------------|------|-----------------------|--------------|--------------|------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------|---------------|
| 1       |             |      |                       |              |              |                        |                             |                                                |               |
| 2       |             |      |                       |              |              |                        |                             |                                                |               |
| 3       |             |      |                       |              |              |                        |                             |                                                |               |
| 4       |             |      |                       |              |              |                        |                             |                                                |               |
| 5       |             |      |                       |              |              |                        |                             |                                                |               |

Puerto Chacabuco, **02 MAYO 2024**



  
**SIMÓN STUVEN DEL VALLE**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**

**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO**

**ANEXO "D"**

**PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EN ABANDONO  
UNA NAVE A FAVOR DEL FISCO**

- A. Al encontrándose una nave, aeronave o artefacto naval en alguna de las situaciones señaladas por el artículo 132° de la Ley de Navegación, la Autoridad Marítima estará facultada para ordenar al propietario, armador u operador, que, a su costa, proceda a la inmediata señalización del bien en cuestión, y a su "remoción" o "extracción", en un plazo determinado. La resolución que se dicte, deberá indicar, si la nave, aeronave o artefacto naval, hundido o varado, constituye un peligro para la navegación, la pesca, la preservación del medio ambiente u otras actividades marítimas o ribereñas, de acuerdo a modelo de resolución que se adjunta como Apéndice N° 1 del presente anexo.
- B. En el caso de que la nave o aeronave se encuentre a la deriva, en malas condiciones de flotabilidad o haciendo agua, la Autoridad Marítima está facultada para requerir al propietario de, armador u operador a adoptar, de inmediato, las medidas correctivas que ella indique. Se sugiere en este caso igualmente fijar un plazo máximo de ejecución, conforme los términos del artículo.
- C. La notificación deberá practicarse dirigida al domicilio que el propietario, armador u operador de la nave haya registrado ante la Autoridad Marítima, acompañando copia autorizada de la resolución respectiva.
- D. En el caso de naves, aeronaves o artefactos navales, cuyos propietarios, armadores u operadores se desconozcan, o el domicilio real y efectivo de aquéllos es desconocido por la Autoridad Marítima, deberá notificarse la resolución pertinente mediante dos avisos publicados en el diario de circulación nacional. El aviso de notificación deberá contener solamente un extracto de la resolución pertinente, de acuerdo al modelo adjunto en Apéndice N° 2 del presente anexo.
- E. Si los interesados no concluyeren los trabajos de extracción y remoción dentro del plazo señalado por la Autoridad Marítima, el propietario, armador u operador, se hará acreedor a una multa de hasta 2.000 pesos oro por cada tonelada de registro grueso de la nave o hasta 50.000 pesos oro en los demás casos, conforme al inciso segundo del artículo 132° de la Ley de Navegación.
- F. Sin perjuicio de lo anterior, la nave, aeronave o artefacto naval se entenderá abandonada a favor del Fisco, estando facultada la Autoridad Marítima para remover o enajenar los restos náufragos, por medio de propuesta pública o privada.
- G. La Autoridad Marítima deberá dictar la resolución del caso, que declara abandonados los restos náufragos, la nave, aeronave o artefacto naval a favor del Fisco, mediante resolución de acuerdo al modelo adjunto en Apéndice N° 3 del presente anexo.
- H. Tratándose de naves nacionales, previo a la dictación de la resolución que declara abandonados a favor del Fisco los restos náufragos, deberá notificarse por carta certificada a los acreedores prendarios o hipotecarios, a fin de que aquéllos tomen conocimiento del estado de su garantía y de los efectos de la falta de acción del acreedor/propietario.
- I. Por su parte, en el caso de naves arraigadas, nacionales o extranjeras, antes de la dictación de la resolución que las declara abandonadas a favor del Fisco, deberá notificarse por oficio al Tribunal que decretó el arraigo, del incumplimiento por parte del propietario de la orden de remoción o extracción de los restos náufragos y del consiguiente efecto de su abandono a favor del Fisco. Lo mismo deberá realizarse en caso que las naves o artefactos navales tengan embargos o medidas precautorias vigentes.

Fecha: 02 MAYO 2024

- J. Para efectos de determinar el objeto de la propuesta pública o privada, deberá emitirse por la entidad técnica que corresponda un informe técnico que dé cuenta del estado actual de la nave, aeronave o artefacto naval, el que servirá para determinar si procede remover o enajenar.
- K. En el caso de no presentarse oferentes a las propuestas públicas o privadas o éstas son declaradas desiertas por algún otro motivo, el costo de la operación tendiente a la remoción o extracción de la nave, aeronave o artefacto naval hundido, varado, a la deriva o sin dotación reglamentaria a bordo, incluyendo su carga, será cargo del propietario, armador u operador de la misma, a la fecha de la ocurrencia del hundimiento, varamiento, deriva o carencia de dotación.
- L. Si valor obtenido por la enajenación de la nave, aeronave o artefacto no es suficiente para cubrir todos los gastos de la operación efectuados por la Autoridad Marítima, el propietario, armador u operador tendrá la obligación de pagar al Estado la diferencia, conforme lo dispuesto por el artículo 133° de la Ley de Navegación.
- M. En caso de urgencia, la Autoridad Marítima está facultada para proceder, por cuenta y cargo del propietario o armador de la nave, aeronave o artefacto naval, al retiro, despeje y saneamiento del área, pudiendo con posterioridad recuperar de aquél los gastos razonablemente incurridos en la remoción y extracción de los restos. Siempre y cuando, en todo caso, el propietario, armador u operador de la nave, aeronave o artefacto naval cuente con bienes suficientes sobre los cuales accionar judicialmente para lograr el reembolso autorizado.
- N. Tratándose de restos náufragos que se encuentren bajo las aguas interiores y mar territorial de la República, por más de cincuenta años, deberá contarse previamente con autorización para su extracción del Consejo de Monumentos Nacionales, solicitada a través del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- O. Cumplido el procedimiento de declaración de abandono a favor del Fisco de una nave, el acto administrativo debe ser publicado en el Diario Oficial conforme al procedimiento establecido en la Directiva DIRECTIVA D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° J-03/004, de fecha 11 de mayo de 2021, que "Imparte instrucciones para la confección, actualización, procedimiento de tramitación y publicación de las Resoluciones Locales, emanadas por las Autoridades Marítimas".

Puerto Chacabuco, 02 MAYO 2024



**SIMÓN STUVEN DEL VALLE**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO**

**DISTRIBUCIÓN:**

Id. Cuerpo Principal.

APÉNDICE N° 1 AL ANEXO "D"

RESOLUCIÓN QUE FIJA PLAZO PARA REMOCIÓN DE RESTOS NÁUFRAGOS

C.P. CHB. ORD. N° 12290/\_\_\_ VRS.

FIJA PLAZO PARA REMOCIÓN RESTOS NÁUFRAGOS QUE SE INDICAN.

PUERTO CHACABUCO,

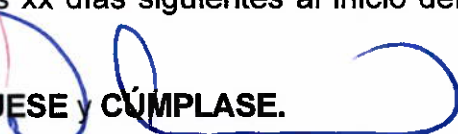
VISTO: El patrullaje efectuado por personal de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco el día XX de XXXXX de XXXX; la necesidad de proceder a la remoción y extracción de los restos náufragos de la "XXXXXX", matrícula de XXXX N.º XXX, actualmente varada en sector de playa en el lugar denominado XXXXXX, comuna de Aysén, por constituir un obstáculo para el desarrollo de las actividades marítimas y ser sus restos un agente contaminante del medio ambiente; la Directiva de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° J-01/011, de 2021; y las facultades que me confieren los artículos 132 y siguientes del Decreto Ley N° 2.222, sobre "Ley de Navegación";

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los restos del XXXXXXXXXXXXXXXX, matrícula de XXXXX N° XXX, de propiedad de XXXXXXXXXXXXXXXX, RUT: XXXXXXXXXXX-X, se encuentran actualmente en la playa en el lugar denominado XXXXXXXXXXXX, comuna de Aysén, (Lat.:XX°XX'XX.XX"S, Long.: XX°XX'XX.XX"W), constituyendo un obstáculo para el desarrollo de las actividades marítimas y ser sus restos un agente contaminante para el medio ambiente.
- 2.- Que, conforme las disposiciones legales citadas en los vistos, su propietario, armador u operador están obligados a proceder al retiro y remoción de sus restos náufragos, a su costo, bajo apercibimiento de tenerse por abandonados los mismos a favor del Fisco, sin perjuicio de la multa que proceda aplicar por incumplimiento de su obligación legal, la que podrá ascender hasta 2.000 pesos oro por cada tonelada de registro grueso.

RESUELVO:

- 1.- DECLÁRASE, que los restos de la "XXXXXX", matrícula de XXXXX N° XXXX, varada en la playa, en sector denominado XXXXXXXX, (Lat.:XX°XX'XX.XX"S, Long.:XX°XX'XX.XX"W), comuna de Aysén, de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, constituyen un obstáculo para el desarrollo de las actividades marítimas en el borde costero y a la vez es un agente contaminante del medio ambiente.
- 2.- FÍJASE a los propietarios de la "XXXXXXX", RUT: XXXXXXXXXXX-X, el plazo de XX días corridos para proceder a la íntegra y total remoción y extracción de sus restos, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento contemplado en el inciso segundo del artículo 132 del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, sobre la Ley de Navegación.
- 3.- ESTABLÉCESE que los trabajos de remoción y extracción, deberán iniciarse a más tardar dentro de los xx días siguientes al inicio del plazo señalado precedentemente.
- 4.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SIMÓN STIVEN DEL VALLE  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO

- DISTRIBUCIÓN:
1. Nombre propietario o armador.  
2. G.M. AYS. (Inf. )  
3. Archivo

02 MAYO 2024

APÉNDICE N° 2 AL ANEXO "D"

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN DIARIO

Ante imposibilidad de notificar personalmente a los afectados por la resolución de la Autoridad Marítima, que dispone la extracción obligatoria de los restos náufragos.

NOTIFICACIÓN: La Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, en uso de la facultad conferida por el artículo 132° (132° bis – 132° ter) del Decreto Ley (M.) N° 2.222, de 1978, sobre Ley de Navegación, ha dictado la resolución ordinaria N° 12290/.....Vrs., de fecha....., que dispone la obligación del propietario, armador u operador de la nave ".....", de proceder a la remoción y extracción de sus restos náufragos ".....", ubicados en....., fijándose al efecto un plazo de noventa días contados desde esta notificación para la conclusión de los trabajos, los que deberán iniciarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes al inicio del plazo señalado precedentemente.

Puerto Chacabuco,

02 MAYO 2024



SIMÓN STUVEN DEL VALLE  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO

APÉNDICE N° 3 AL ANEXO "D"  
RESOLUCIÓN QUE DECLARA ABANDONO A FAVOR DEL FISCO

C.P. CHB. ORD. N° 12290/ \_\_\_\_ Vrs.

DECLARA ABANDONADOS A FAVOR DEL FISCO LOS RESTOS NÁUFRAGOS DE LA "XXXXXXXX", MATRÍCULA DE XXX N° XXXX, SEÑAL DE LLAMADA XXXX.

PUERTO CHACABUCO,

**VISTO:** la resolución C.P. CHB. Ord. N° 12290/XX Vrs., de fecha XX de XXXXXX de XXXXX, que fijó plazo para la remoción y extracción de los restos náufragos de la "XXXXXXXX", matrícula de XXXX N° XXXX, señal de llamada XXXX; las facultades que me confiere el inciso segundo del artículo 132° y siguientes del Decreto Ley (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la resolución C.P. CHB. Ord. N° 12290/XX Vrs., de fecha XX de XXX de XXXX, dispuso la obligación de los propietarios, armadores u operadores de la "XXXXXXXX", matrícula de XXXX N° XXXX, señal de llamada XX-XXXX, de proceder a la remoción y extracción de sus restos actualmente varados en sector de playa, en el lugar denominado XXXXXXXX, Comuna de Puerto Aysén, fijándose un plazo para el inicio de las faenas hasta el XX de XXXXXX de XXXX, los que debían ser terminados a más tardar el día XX de XXXXXX del mismo año.
- 2.- Que, habiéndose cumplido el plazo otorgado para el retiro y la extracción de los restos náufragos de la nave mayor "XXXXXXXXXX", su propietario, armador u operador no dio cumplimiento a la obligación impuesta por la ley.

**RESUELVO:**

- 3.- **DECLÁRASE**, que los restos de la "XXXXXXXX", matrícula de XXXXXX N° XXXX, señal de llamada XX-XXXX, varada en el sector denominado XXXXXXXXXXXX, Comuna de Puerto Aysén, de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, se encuentran abandonados a favor del Fisco.
- 4.- **SANCIÓNASE**, a los propietarios con una multa a beneficio fiscal, ascendente a XXXXX pesos oro, por incumplimiento de la obligación legal de proceder, a su costo, con el retiro de la "XXXXXXXX", dentro del plazo fijado para tal efecto por la Autoridad Marítima.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y cúmplase.

  
**SIMÓN STUVEN DEL VALLE**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO**

**DISTRIBUCIÓN:**  
1.- D.G.T.M. y M.M.  
2.- Propietarios  
3.- G.M.AYS. (Inf.)  
4.- Archivo.

ANEXO "E"

FORMATO BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS LICITACIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° XX/202X.

BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA REMOCIÓN, EXTRACCIÓN Y DESGUACE DE LOS RESTOS NÁUFRAGOS DE LA NAVE "XXXXXX"

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1.1. Las presentes Bases Técnicas y Administrativas tienen relación con el proceso de licitación, exigencias, requisitos, medidas de seguridad para los trabajos que se deben desarrollar a **costa del adjudicatario** para la remoción, extracción y desguace, de la nave mayores que a continuación se señala:

Nave "XXX", matrícula de XXXXXX N° XXXX, señal de llamada XX-XXXX.

Declarada en abandono a favor del Fisco por Resolución Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, C.P. CHB. Ord. N° 12290/XX Vrs., de fecha XX de XXXXXX de XXXX y actualmente ubicada en sector denominado XXXXXXXXXXXX, comuna de XXXXXXXXXXXXXX, Región de Aysén, en las coordenadas geográficas que se indican:

| LATITUD (S)  | LONGITUD (W) |
|--------------|--------------|
| XX°XX'XX.XX" | XX°XX'XX.XX" |

(Datum WGS-84)

Características principales de la nave:

|                                       |   |            |
|---------------------------------------|---|------------|
| Tipo de nave                          | : | xxxxx.     |
| Tonelaje de Registro Grueso (AB)      | : | xxxxxTon.  |
| Tonelaje de Registro Neto (AN)        | : | xxxxx Ton. |
| Eslora                                | : | xxxxx Mts. |
| Manga                                 | : | xxxxx Mts. |
| Puntal                                | : | xxxxx Mts. |
| Material principal de la construcción | : | xxxxx.     |
| Año de construcción                   | : | xxxxx.     |

1.2. La Autoridad Marítima Local, en atención a las atribuciones que le otorga la legislación vigente, ejercerá funciones de Policía Marítima y fiscalizará la ejecución de los trabajos, exigiendo los elementos y/o equipos de seguridad como también, las medidas de protección medioambientales y la documentación que autorice su funcionamiento.

2. DE LOS PARTICIPANTES:

No podrán participar en esta licitación, directamente o como apoderados de terceros, las personas naturales que tengan la calidad de funcionarios de la Institución, su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

3. NORMAS QUE RIGEN LA LICITACIÓN:

- 3.1 Artículo 132 y siguientes del D.L. N° 2222 de 1978 "Ley de Navegación".
- 3.2 D.S. (M) N° 1340 de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina abordó de las Naves y Litoral de la República".

- 3.3 D.S. (M) N° 09, de fecha 11 de enero de 2018, "Reglamento sobre Concesiones Marítimas".
- 3.4 D.S. (M) N° 1 de 1992, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática".
- 3.5 D.S. (Minsal) N° 148/03 de fecha 12 de junio de 2003 "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos".
- 3.6 Ley N° 16744 del 01 de febrero de 1968, "Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales".
- 3.7 D.S. N° 594 del 15 de septiembre de 1999, "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".
- 3.8 Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-10/002, de fecha 30 de noviembre de 2020. "Establece procedimientos para presentar un Plan de Remolque y su respectivo contenido".

#### 4. DE LOS PLAZOS:

Los plazos que rigen la presente "Licitación Pública", son los siguientes:

- 4.1 Recepción de consultas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente licitación, a través del correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXX.
- 4.2 Respuestas a consultas: Al quinto día de recepcionada la consulta, efectuada dentro del plazo dispuesto en punto 4.1.
- 4.3 Cierre de licitación y presentación de propuestas en la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, ubicada en Avenida Bernardo O'higgins N° 45, Puerto Chacabuco, **hasta las XX:XX horas del día XX de XXXXXX del año XXXX.**
- 4.4 Apertura de propuestas a las 10:30 horas, del día hábil siguiente al cierre de la presente licitación.
- 4.5 Evaluación: dentro de los 5 días hábiles siguientes a la apertura.
- 4.6 Adjudicación: dentro de los 10 días hábiles contados desde la apertura.
- 4.7 Inicio Trabajos: Los trabajos deberán ser iniciados en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que adjudica la remoción, retiro y desguace de la nave.
- 4.8 Término de Extracción, Remoción y Desguace: Dentro del plazo indicado por el oferente adjudicado, el cual no podrá exceder de 180 días corridos, contados desde el inicio de los trabajos.
- 4.9 Presentación de boleta de garantía: El proponente adjudicado deberá constituir, dentro de los 10 días hábiles contados desde la adjudicación, una boleta bancaria o póliza de seguros por la cantidad de \$ XXXXXX.- (XXXXXXXXXXXXXXXX de pesos), a la orden del DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, RUT. 61.102.014-7, la que garantizará la extracción, remoción y desguace de la nave, y la que deberá mantener vigente por un período igual al plazo otorgado en la adjudicación, más 6 meses. La presentación de esta boleta o póliza de seguros será requisito indispensable para que el proponente adjudicado pueda iniciar los trabajos.

#### 5. EXIGENCIAS ESPECIALES EN LA LICITACIÓN:

- 5.1 Los trabajos de desguace de la nave deberán ser ejecutados en un astillero o varadero debidamente autorizado y habilitado.
- 5.2 Sin perjuicio de lo anterior excepcionalmente se autorizará la ejecución del desguace de la nave en el mismo lugar o en un sector de playa que posea una Concesión Marítima y que reúna las características de accesibilidad y seguridad que permitan desarrollar este proceso de manera correcta.  
Para este último efecto, será de responsabilidad exclusiva del proponente gestionar el uso del lugar con el Concesionario, cuyos costos asociados, si los hubiere, serán de su cargo. La autorización deberá ser oficializada y adjuntada a la propuesta.

ASOS QIAH S D

- 5.3 Los interesados en participar de esta licitación, en su presentación deberán obligatoriamente, en orden de preferencia, señalar un mínimo de 2 lugares para la materialización de los trabajos de extracción, remoción y desguace, los cuales serán evaluados, siempre y cuando cumplan con las exigencias establecidas en los puntos anteriores.
- 5.4 En la eventualidad que la nave deba ser trasladada vía marítima al sector donde finalmente se realizarán los trabajos de desguace, previo a ello, se deberá verificar, por parte de la Comisión Local de Inspección de Naves, la estanqueidad de las mismas y el retiro de los hidrocarburos existentes a bordo, junto a "Certificado disposición final", si corresponde. Para tal efecto, el adjudicatario deberá presentar oportunamente certificado "Gas Free" y el "Plan de Remolque", conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-10/002, de fecha 30 de noviembre de 2020.

## 6. DE LA PRESENTACIÓN:

- 6.1. Deberá ser presentada de manera física, en sobre cerrado dirigido al Capitán de Puerto de Puerto y entregada en la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, en el plazo dispuesto en la cláusula 4.3.
- 6.2. Las propuestas que no presenten la totalidad de los antecedentes establecidos en las presentes bases de licitación, serán rechazadas y devueltas a los interesados.
- 6.3. Los costos de inspecciones, extracción, remoción y desguace de la nave correrán por parte del adjudicatario.
- 6.4. Los gastos de cualquier naturaleza en que incurran los proponentes o sus representantes para el estudio y presentación de las antecedentes, serán de su cargo y responsabilidad.
- 6.5. La documentación administrativa y técnica que deberán presentar los proponentes son las que se indican:

### Administrativa:

- a) Solicitud de extracción, remoción y desguace dirigida al Sr. Capitán de Puerto de Puerto Chacabuco, que contenga identificación completa del proponente, nombre completo o razón social del solicitante, nacionalidad, domicilio (se considerará subsistente para todos los efectos legales, mientras el interesado no haga formalmente otra designación), profesión, estado civil y rol único tributario. En el caso de tratarse de una sociedad deberá acompañar copia de inscripción con certificado de vigencia e indicar además el nombre, nacionalidad, profesión, domicilio y rol único nacional de quien actúe en su representación, con certificado de vigencia de su personería, número telefónico, correo electrónico y representante legal.
- b) Fotocopia de ambos lados del carné de identidad o Rol Único Tributario (legalizada ante notario) del proponente o su representante.

### Técnico:

- a) Plan de Remoción y desguace, con lo siguiente:
- Fecha/hora de inicio y término de los trabajos.
  - Identificación completa de los contratistas y subcontratistas que efectuarán el desguace y donde se realizará.
  - Deberá acreditarse la idoneidad profesional de todos e identificación de los vehículos y maquinaria (patente, modelo, marca y color) que deban hacer ingreso al sector de terrenos de playa y/o playa de mar.
  - Deberá contener la totalidad de los procesos y faenas que se desarrollarán, especificando las medidas de prevención y/o control de riesgos.

- Cronograma con el detalle de las actividades que se desarrollarán antes, durante y después de la remoción y desguace.
  - Deberá indicar el lugar específico donde se dispondrán finalmente los residuos sólidos y líquidos que no sean reutilizados, como también, las sustancias peligrosas que pudieran generarse.
- b) Plan de Remolque: Deberá dar cumplimiento a la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-10/002, de fecha 30 de noviembre de 2020. (sólo en caso se efectúe el traslado de la nave hacia otro sector).
- c) Plan de Gestión de Residuos Líquidos y Sólidos.
- d) Carta Gantt.
- 6.6. Una vez iniciado el proceso de desguace de las naves, y en el plazo de 10 días hábiles, el adjudicatario deberá presentar a la Autoridad Marítima los siguientes antecedentes:
- a) Programa del transporte que realizarán hacia el lugar de disposición final, de aquellos residuos peligrosos que se puedan generar del desguace.
  - b) Deberán acompañar los permisos ambientales sectoriales, de aquellos organismos o servicios con competencia ambiental en esta materia (Ej.: Municipalidad, Servicio de Salud, etc.) por el traslado de desechos hacia vertederos autorizados cuando corresponda o un certificado que indique que éstos los otorgarán bajo las condiciones que indiquen.
  - c) Presentar el registro de capacitación "sobre los riesgos a que están expuestos los trabajadores que participan en la faena, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos" (Art. N° 21. D.S. (MINTRAB) N° 40).
- 6.7. Consideraciones para la materialización de los trabajos de remoción y desguace.
- 6.7.1 En Concesión Marítima o en el mismo lugar.
- a) Deberán asegurar que no harán llegar materias, sustancias o energía de cualquier tipo, que ocasionen o puedan ocasionar daños o perjuicios a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
  - b) La persona o entidad autorizada a efectuar la extracción, remoción y desguace de una nave, deberá retirar del lugar todo el material que se comprometió a extraer, tanto de la nave como de aquellos productos, materiales y/o residuos propios de la actividad que realizaron, debiendo quedar el lugar completamente libre de restos de la nave y otros materiales propios de los trabajos realizados, todo lo anterior a plena conformidad de la Autoridad Marítima Local, reservándose esta última el derecho de iniciar las acciones legales que estime pertinente si no se cumple con lo solicitado.
  - c) El adjudicatario deberá cumplir las medidas de seguridad y de prevención a la contaminación que a continuación se indican, sin perjuicio de las demás normas y/o disposiciones establecidas por otros organismos o servicios públicos:
    - Antes de dar inicio a los trabajos "en caliente o con calor", el solicitante deberá retirar del lugar todo el material de la nave, como aquellos elementos, productos, materiales y/o residuos propios de la actividad que realizan, en especial aquellos materiales combustibles que puedan ocasionar incendios o explosiones por la ejecución de trabajos de oxicorte, soldadura u otros, debiendo quedar el lugar completamente libre de restos de la nave y de otros

Fecha: 02 MAYO 2024

propios de los trabajos realizados, todo lo anterior a plena conformidad de la Autoridad Marítima Local. Si debe efectuar limpieza de estanques de combustibles y de lastre, deberá certificar su condición de "desgasificados".

- La empresa deberá cumplir con toda la normativa legal vigente, en lo que respecta al establecimiento de las medidas de seguridad y de la protección a los trabajadores.
- Deberá estar presente en todo momento, una persona responsable de la ejecución de los trabajos en terreno (supervisor de faena).
- Mantener señalética informando al público en general y en todo momento de la existencia de las actividades que se desarrollan, además, deberá establecer un radio de seguridad adecuado.
- Antes de dar inicio a los trabajos, se deberá hacer llegar a la Capitanía de Puerto la relación total del personal que participará en los trabajos, indicando: nombre completo, Rut y tareas que desarrollará cada trabajador.
- Deberá tener procedimientos de trabajo seguro (Ej. para realizar trabajos en espacios confinados, trabajos con equipos que produzcan calor, trabajos en altura, etc), los que, además, deberán estar en conocimiento del personal que los ejecuta.
- Deberá tener un procedimiento escrito para casos de emergencias (Ej., incendio, explosión, intoxicación, etc), que contemple a lo menos: un plan de acción detallado, direcciones y números telefónicos de centros hospitalarios donde podrán ser atendidos los accidentados. Además, este procedimiento deberá estar en conocimiento de todo el personal de la empresa.
- Deberá contar con un sistema de comunicaciones directo con la Capitanía de Puerto, ya sea, por VHF en canal 16 o teléfono celular con capacidad de comunicarse al número 137 Emergencias Marítimas.
- Los trabajos se realizarán en horas de luz diurna y sólo si las condiciones climáticas y de mar lo permiten.
- Se deberá usar una malla u otro medio de confinamiento y/o de contención, para evitar algún tipo de contaminación de las aguas, además, deberá tener barreras de contención en caso de posibles derrames al medio ambiente acuático, como también, disponer de recipientes dentro de los lugares de trabajo, para almacenar transitoriamente materiales propios del desguace.
- En caso de realizar trabajos con equipos que produzcan calor u oxicorte, se deberán usar los elementos de protección personal, tales como: trajes de cuero, casco con barbiquejo, antiparras, guantes, arnés de seguridad, zapatos de seguridad, etc.
- Se deberá mantener en todo momento extintores en el área de trabajo y en cantidad suficiente, para controlar un posible incendio.
- Evitará la caída de todo elemento de trabajo, basura u otros, que produzcan daño y contaminen las aguas del mar, para lo cual todas las herramientas menores deberán estar sujetas mediante cuerdas.
- En caso de realizar trabajos con buzos, estos deberán ser buzos calificados, contar con la autorización respectiva y su documentación vigente, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales (D.S (M) N° 752/82).
- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas antes, durante y posterior a la ejecución de los trabajos.
- Está prohibido pernoctar a bordo de los restos náufragos.
- Los vehículos motorizados que se utilizarán, deberán ser autorizados para ingresar a la playa.
- Los trabajos deberán ser realizados por personal capacitado y soldadores calificados.

- Los cilindros de gases comprimidos, deberán estar siempre ubicados en posición vertical, identificados, adecuadamente asegurados y en espacios ventilados, de acuerdo a lo indicado en la normativa correspondiente.
- Cada máquina soldadora eléctrica, deberá contar con su correspondiente "tierra" de protección instalada en un lugar seguro.
- Todos los elementos y accesorios que componen el equipo de oxicorte y soldadura, deberán encontrarse en buen estado.
- El área de trabajo deberá encontrarse ordenado y limpio, libre de materiales combustibles y sustancias peligrosas.
- Al realizar trabajos en espacios confinados, siempre se mantendrá una ventilación adecuada, si es necesario se utilizará extracción localizada. Se deberá entregar al personal mascarillas con filtros purificadores de aire (o equipo suministrador de aire respirable, si es necesario) y se verificará permanentemente los niveles de concentración de gases y vapores.
- Se mantendrá operativo un ramal de incendio, con paños de manguera suficientes para llegar a todos los sectores donde se ejecutan los trabajos.
- Instalar barandas perimetrales en las áreas de trabajo, donde exista riesgo de caída a distinto nivel.
- Antes de iniciar los trabajos debe efectuarse la limpieza y desgasificación (si corresponde) de los estanques y sentinas.
- En caso de accidente u otra novedad importante que afecte el normal desarrollo de las faenas, deberá inmediatamente dar aviso a la Capitanía de Puerto.

#### 6.7.2 En astillero o varadero.

Deberá estar debidamente autorizado y habilitado en conformidad a la Circular DGTM y MM Ord. N° O-72/013, de fecha 27 de agosto de 2004.

### 7. EXAMEN EN TERRENO:

- 7.1. Durante el proceso de licitación, y antes de presentar la propuesta, los interesados deberán examinar en terreno, de manera oportuna y cuidadosamente, la condición de ambas naves, tanto en su exterior como interior.
- 7.2. Sin perjuicio de lo anterior, y previo a la presentación de la propuesta, deberán también verificar la existencia de algún tipo contaminante, cantidad de lastre, etc.
- 7.3. La Autoridad Marítima no participará de las inspecciones en terreno señaladas en el punto 7.1 precedente.
- 7.4. Cualquier consulta derivada de esta licitación deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el punto 4.1.

### 8. DEL PROCESO DE APERTURA:

- 8.1 La apertura se realizará en dependencias de la Capitanía de Puerto, en la oportunidad indicada en la cláusula N° 4.4.
- 8.2 Ningún oferente podrá modificar su oferta, después de la fecha de cierre de la licitación.
- 8.3 El período de validez de las propuestas será como mínimo 30 días hábiles contados desde la fecha de apertura de la misma. Dicho período se entenderá prorrogado automáticamente hasta la fecha de adjudicación de la licitación, respecto del oferente que resulte adjudicado.

9. DE LA EVALUACIÓN DEL OFERENTE:

- 9.1 La Capitanía de Puerto, a través de una comisión, verificará que los antecedentes legales y técnicos presentados por los oferentes cumplan con todos y cada uno de los requisitos indicados en las bases de licitación.
- 9.2 Sin perjuicio de lo anterior, la Capitanía de Puerto se reserva el derecho a admitir propuestas que presenten defectos u omisiones de forma y de pedir cualquier aclaración de las ofertas presentadas para su mejor decisión, siempre que estos errores u omisiones no confieran una situación de privilegio en relación a los demás y no se afecte los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, lo que será informado a todos los participantes. De solicitarse aclaración, el oferente deberá subsanar el vicio u omisión dentro del término de 3 días hábiles contados desde la solicitud por parte del Capitán de Puerto.
- 9.3 Mediante resolución fundada, el Capitán de Puerto declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren con los requisitos establecidos en las bases y declarará desierta la licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.
- 9.4 Las ofertas que hubieren cumplido con las exigencias de las bases técnicas y administrativas, serán evaluadas de conformidad con la evaluación detallada en la cláusula N° 9.5.
- 9.5 La Comisión Evaluadora estará conformada por los siguientes integrantes: Subjefe de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco; quien la presidirá, el Jefe del Departamentos de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuáticos, y el Jefe del Departamento de Seguridad y Operaciones Marítimas, o quienes los subroguen. La comisión evaluadora aplicará la metodología que se describe a continuación y que se desarrollará en dos fases, siendo estas las que se indican:

a) Evaluación administrativa:

La propuesta deberá incluir, según corresponda, los documentos requeridos en la cláusula 6.5, en forma y contenido inteligibles, según sea el caso. Los documentos exigidos en la cláusula citada, tienen el carácter de esencial, de tal manera que aquellos oferentes que no hubieren acompañado la documentación requerida en los antecedentes administrativos, no pasarán a la etapa de evaluación técnica y quedarán automáticamente fuera de este proceso de licitación.

La evaluación se efectuará conforme al siguiente formato:

| Nº ORD | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                      | CUMPLE |    |     | OBSERVACIONES |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|-----|---------------|
|        |                                                                                                                                                                  | SI     | NO | N/C |               |
| 1      | Solicitud de extracción, remoción y desguace dirigida al Sr. Capitán de Puerto Chacabuco.                                                                        |        |    |     |               |
| 2      | Identificación completa del proponente, nombre completo o razón social del solicitante, nacionalidad, domicilio, profesión, estado civil y rol único tributario. |        |    |     |               |
| 3      | Constitución de la Sociedad con certificado de vigencia. (caso corresponda).                                                                                     |        |    |     |               |
| 4      | Representante Legal con certificado de vigencia. (caso corresponda)                                                                                              |        |    |     |               |
| 5      | Fotocopia de ambos lados de C.I. o R.U.T. legalizada ante notario del proponente o su representante.                                                             |        |    |     |               |
| 6      | Antecedentes complementarios presentados.                                                                                                                        |        |    |     |               |

b) Evaluación técnica:

La Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco evaluará cada una de las propuestas basándose en los criterios y ponderaciones de selección que a continuación se indican, cada uno de los cuales se ponderará con nota máxima 10 (por criterio). La evaluación se efectuará conforme al siguiente formato:

|   |                                                                                              |             |      |            |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|------------|
| 1 | PLAN DE REMOCIÓN Y DESGUACE                                                                  | PONDERACIÓN | PJE. | EVALUACIÓN |
|   | a) Cumple con la presentación del Plan. (10 puntos)                                          | 50%         | 0    | 0          |
|   | b) Cumple con la presentación del Plan de manera incompleta (05 puntos)                      |             |      |            |
|   | c) No cumple con la presentación del Plan. (00 puntos)                                       |             |      |            |
| 2 | PLAN DE REMOLQUE. (En caso corresponder. (Circular DGTM y MM. Ord. N° O-10/002). (10 puntos) | PONDERACIÓN | PJE  | EVALUACIÓN |
|   | a) Cumple con la presentación del Plan. (10 puntos).                                         | 30%         |      |            |
|   | b) Cumple con la presentación del Plan de manera incompleta. (05 puntos).                    |             |      |            |
|   | c) No cumple con la presentación del Plan. (00 puntos).                                      |             |      |            |
| 3 | TIEMPO TOTAL DE LOS TRABAJOS.                                                                | PONDERACIÓN | PJE. | EVALUACIÓN |
|   | a) 60 a 90 días. (10 puntos).                                                                | 40%         | 0    | 0          |
|   | b) De 90 a 120 días. (05 puntos).                                                            |             |      |            |
|   | c) 120 y más (00 puntos).                                                                    |             |      |            |
| 4 | PLAN DE GESTION DE RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS                                               | PONDERACIÓN | PJE. | EVALUACIÓN |
|   | a) Cumple con la presentación del Plan. (10 puntos).                                         | 35%         | 0    | 0          |
|   | b) Cumple con la presentación del Plan de manera incompleta. (05 puntos).                    |             |      |            |
|   | c) No cumple con la presentación del Plan. (00 puntos).                                      |             |      |            |
| 5 | Carta Gantt.                                                                                 | PONDERACIÓN | PJE. | EVALUACIÓN |
|   | a) Cumple con la presentación de la carta Gantt. (10 puntos).                                | 25%         | 0    | 0          |
|   | b) No cumple con la presentación de la carta Gantt. (00 puntos).                             |             |      |            |
|   | EVALUACIÓN FINAL                                                                             |             | 0    | 0          |

## 10. DE LA ADJUDICACIÓN:

- 10.1 La Autoridad Marítima conforme al plazo establecido en punto 4, adjudicará las naves a quien haya obtenido el más alto puntaje en el proceso de evaluación.
- 10.2 La adjudicación o no de la licitación, será comunicada a todos los oferentes, dentro del plazo indicado en la cláusula N° 4.6, de igual manera en caso sea declarada desierta.

## 11. INICIO DE LOS TRABAJOS:

- 11.1 El proponente adjudicado deberá iniciar los trabajos dentro del plazo comprometido en su propuesta y de acuerdo a las indicaciones señaladas en la presente licitación.
- 11.2 Será requisito indispensable para el inicio de los trabajos, la presentación de la boleta bancaria de garantía o póliza de garantía destinada a caucionar la extracción y retiro de todos los residuos.

## 12. TÉRMINO DE LOS TRABAJOS Y RECEPCIÓN LUGAR DE REMOCIÓN Y DESGUACE:

- 12.1 Una vez finalizados los trabajos, el Capitán de Puerto de Puerto, o quien lo subrogue, previa comunicación escrita por parte del adjudicatario informando el término de los trabajos, verificará en terreno que se haya extraído, removido y desguazado los restos náufragos de la nave retirándola del lugar en forma íntegra, tanto sus partes fijas o móviles, como aquellos combustibles y mezclas oleosas que puedan encontrarse en su interior, como asimismo, los productos, materiales y/o residuos propios de la actividad que realizada.
- 12.2 El lugar deberá quedar completamente limpio y despejado, a plena conformidad de la Autoridad Marítima Local, reservándose ésta última, el derecho de hacer efectiva la "Boleta de Garantía" o "Póliza de Garantía" en caso de que el proponente no hubiere completado los trabajos de extracción, remoción y desguace en la forma y plazo adjudicado.
- 12.3 Verificada la recepción conforme de los trabajos, la Autoridad Marítima Local procederá a restituir al oferente adjudicado la boleta de garantía y a emitir un certificado que señale el cumplimiento de los trabajos y condición final de los restos náufragos adjudicados.
- 12.4 Por el citado certificado, el adjudicatario deberá cancelar la respectiva tarifa establecida en el artículo 501 del Decreto Supremo (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y sus respectivas modificaciones, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Puerto Chacabuco,

02 MAYO 2024



**SIMÓN STUVEN DEL VALLE**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO**

## DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo Principal.

Anexo "F"

Fecha: 02 MAYO 2024

## ANEXO "F"

## PROCEDIMIENTO ANTE DETECCIÓN DE OCUPACIÓN ILEGAL

El personal dependiente de la Capitanía de Puerto que, en el ejercicio de sus labores de fiscalización jurisdiccionales, detecte la ocupación ilegal de sectores bajo jurisdicción del Ministerio de Defensa Nacional, deberá seguir el procedimiento que se describe a continuación:

- 1.- Identificación del ocupante ilegal y fiscalización conforme a formato establecido en "Apéndice N° 1" del presente Anexo.
- 2.- Una vez identificado el ocupante ilegal, se le notificará conforme a formato establecido en "Apéndice N° 2" del presente Anexo.
- 3.- En el caso de que el ocupante ilegal no se encuentre en el lugar, se deberán agotar las instancias para obtener sus datos con el personal doméstico, cuidadores, vecinos, etc. Si a pesar de aquello, no es posible obtener su identificación, se deberá consultar la plataforma del Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.), conforme a la ubicación de la propiedad o instalación y/o registros del Conservador de Bienes Raíces que corresponda, como también a la municipalidad correspondiente. En este caso, se remitirá vía correo certificado, el documento indicado en el "Apéndice N° 2" de este Anexo, a la dirección de la propiedad a la que se atribuye la ocupación ilegal.
- 4.- A continuación, requerir sin más trámite, al Delegado Presidencial Regional o al Delegado Presidencial Provincial, el auxilio de la fuerza pública, a fin de que se proceda a desalojar los bienes ocupados ilegalmente, adjuntando el documento de notificación y todo aquel antecedente que de cuenta de la citada ocupación ilegal. Una copia del oficio, se enviará a la dirección del ocupante ilegal por carta certificada, conforme lo previene el artículo 46 de la ley N° 19.880, acompañando el documento individualizado en el párrafo anterior.
- 5.- Posteriormente solicitar al Servicio de Impuestos Internos S.I.I., la tasación del valor fiscal del M2 de terreno de playa y/o playa del sector ocupado y la tasación del valor comercial de la mejora fiscal (obra o instalación detectada), si la hubiere, información que deberá remitirse a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. para su envío a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 6.- En relación con lo señalado en el párrafo precedente, remitir al Consejo de Defensa del Estado, Abogado Procurador Fiscal, los antecedentes necesarios con el propósito de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones a favor del Fisco, por todo el tiempo de la ocupación ilegal. Se deberá hacer presente en el documento de remisión al Consejo señalado, que los montos a perseguir serán informados directamente por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 7.- Mantener copia de todo lo obrado, en el cargo de concesiones marítimas, con el propósito de que dichos antecedentes se encuentren disponibles para futuras revisiones y auditorías.

**SIMÓN STUVEN DEL VALLE**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO**

**DISTRIBUCIÓN:**  
IDEM CUERPO PRINCIPAL.

C.P. CHB. Ord. N° 12000/2004 VRS.  
Anexo "F"  
Fecha: 02 MAYO 2024

ASOS 01/05/20 HOJA N° 2

APÉNDICE 1 DEL ANEXO "F"  
FORMULARIO DE FISCALIZACIÓN DE OCUPACIÓN ILEGAL

MEMBRETE REPARTICIÓN \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_ / \_\_\_\_ (Año)  
(N° Correlativo asignado por Depto. CC.MM.)

FECHA INSPECCIÓN: \_\_\_\_\_ HORA : \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN DEL OCUPANTE:  
NOMBRE: \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_

R.U.T.: \_\_\_\_\_

PASAPORTE: \_\_\_\_\_ (EXTRANJERO)

TELÉFONO: \_\_\_\_\_

FIRMA OCUPANTE: \_\_\_\_\_  
(Describir en Observaciones si se niega a firmar)

AUTORIDAD MARÍTIMA LOCAL DE: \_\_\_\_\_

GRADO Y NOMBRE FISCALIZADOR: \_\_\_\_\_

FECHA INICIO DE OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_

INCLUYE MEJORA FISCAL: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

TIPO DE MEJORA: (Marcar con X)  
CASA HABITACIÓN \_\_\_\_\_ RESTAURANT \_\_\_\_\_ RADIER \_\_\_\_\_ GALPÓN \_\_\_\_\_  
MUELLE (ATRACADERO) \_\_\_\_\_ RAMPA \_\_\_\_\_ VARADERO \_\_\_\_\_ OTROS \_\_\_\_\_

SECTOR OCUPADO: (Marcar con X)  
TERRENO DE PLAYA: \_\_\_\_\_ PLAYA DE MAR / RIO / LAGO: \_\_\_\_\_ PORCIÓN DE AGUA: \_\_\_\_\_  
FONDO DE MAR / RIO / LAGO : \_\_\_\_\_ ROCAS: \_\_\_\_\_ MEJORA FISCAL: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:

FIRMA FISCALIZADOR  
CAPITÁN DE PUERTO DE CHACABUCO  
SIMÓN STUVEN DEL VALLE  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO

DISTRIBUCIÓN:  
IDEM CUERPO PRINCIPAL.

APÉNDICE 2 DEL ANEXO "F"  
FORMATO NOTIFICACIÓN OCUPACIÓN ILEGAL

C.P. \_\_\_\_ ORDINARIO N° 12210/\_\_\_\_

REF.: a) DFL N° 340, de 1960, artículo 11.  
b) D.S. N° 09, de 2018, modificado por D.S. N° 183, de 2019, artículo 125.

(ciudad), \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Señor(a)  
(NOMBRE OCUPANTE ILEGAL)  
(DIRECCIÓN)  
PRESENTE

De mi consideración:

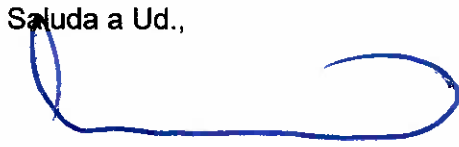
Informo a Ud., que el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, personal de esta  
Capitanía de Puerto, en fiscalización efectuada al sector  
\_\_\_\_\_, detectó que se encontraba haciendo  
ocupación ilegal de sectores bajo administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría  
para las Fuerzas Armadas, de acuerdo al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | DIMENSIONES ESTIMADAS | OBSERVACIONES |
|-------------|-----------------------|---------------|
|             |                       |               |

Consecuentemente y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 del  
DFL N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas y 125 del D.S. N° 09, de 2018, Reglamento  
sobre Concesiones Marítimas, se procederá a requerir del (Delegado Presidencial Regional o del  
Delegado Presidencial Provincial, según corresponda), el auxilio de la fuerza pública, a fin de que  
se proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se enviarán los antecedentes al Consejo de  
Defensa del Estado, con la finalidad de que se persiga judicialmente el pago de las  
indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal.

Finalmente, informo a Ud., que cualquier consulta relacionada con la  
presente notificación, puede efectuarla al teléfono \_\_\_\_\_ o a la dirección de correo  
electrónico \_\_\_\_\_@directemar.cl.

Saluda a Ud.,  
  
  
**SIMÓN STUEN DEL VALLE**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO**

**DISTRIBUCIÓN:**  
IDEM CUERPO PRINCIPAL.

Fecha:

02 MAYO 2024

ANEXO "G"  
CATASTRO INFRAESTRUCTURA MARÍTIMO PORTUARIA IRREGULAR

| N° ORD. | TIPO INFRAESTRUCTURA (MUELLE – VARADERO – ASTILLERO) | NOMBRE – PROPIETARIO | NACIONALIDAD | ACTIVIDAD (REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN – CARGA DESCARGA) | LATITUD - LONGITUD | OFICIOS Y RESOLUCIONES | NOTIFICADO | SITUACIÓN ACTUAL (TRÁMITE) | OBSERVACIONES |
|---------|------------------------------------------------------|----------------------|--------------|-------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|------------|----------------------------|---------------|
| 1       |                                                      |                      |              |                                                       |                    |                        |            |                            |               |
| 2       |                                                      |                      |              |                                                       |                    |                        |            |                            |               |
| 3       |                                                      |                      |              |                                                       |                    |                        |            |                            |               |
| 4       |                                                      |                      |              |                                                       |                    |                        |            |                            |               |
| 5       |                                                      |                      |              |                                                       |                    |                        |            |                            |               |

Puerto Chacabuco,

02 MAYO 2024



SIMÓN STUVEN DEL VALLE  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO

02 MAYO 2024

## ANEXO "H"

## DEFINICIONES

De acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículo 1 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para efectos de fiscalización y catastro de instalaciones se deberá tener en consideración las siguientes definiciones:

- 1) **Autoridad Marítima:** El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, autoridad superior; los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto constituyen la Autoridad Marítima para los efectos del ejercicio de ella. Tratándose de los Alcaldes de Mar, ha de estarse a las atribuciones específicas que les delegue el Director General.
- 2) **Astillero:** Sitio con construcciones o instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o artefactos navales.
- 3) **Atracadero o embarcadero:** Construcción o instalación que desde la costa o ribera se interna en el agua con el objeto de permitir el atraque de naves menores para la movilización de personas y/o carga hacia o desde tierra.
- 4) **Artefacto Naval:** Es todo aquel que, no estando destinado a la navegación, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres o de extracción de recursos, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.
- 5) **Borde costero:** Franja del territorio que comprende la costa marina, fluvial y lacustre y el mar territorial de la República, que se encuentran sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Se entenderá por mar territorial aquel que se encuentra definido en el artículo 593 del Código Civil.
- 6) **Boya:** Cuerpo flotante de forma simétrica, unido por medio de una línea de amarre a muertos o anclas, que se encuentra sujeto al fondo del mar, río o lago, y que sirve para el amarre de naves.
- 7) **Boyarín:** Cuerpo flotante sujeto por una línea de amarre (orinque) a anclas, cables submarinos, cañería conductora u otro objeto o lugar del fondo del mar, río o lago, para señalar la ubicación de estos elementos o delimitar dicho fondo o la porción de agua.
- 8) **Chaza:** Construcción plana inclinada que se interna en el agua como prolongación de muelles o malecones en lugares de gran amplitud de mareas, con el objeto de facilitar la movilización de carga o pasajeros cuando la marea baja. Se considerará parte integrante del muelle o malecón, según corresponda.
- 9) **Concesión marítima:** Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional o el Director, según corresponda, otorga a una persona derechos de uso y goce, sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio, para el desarrollo de un determinado proyecto o actividad.
- 10) **Dársena:** Porción de agua abrigada que resulta de la construcción de un molo o rompeolas, o por la excavación de la costa del litoral o ribera.
- 11) **Defensa:** Muro o terraplén paralelo a la costa del litoral o ribera que se construye con el fin de evitar perjuicios por inundaciones o erosiones.

02 MAYO 2024

- 12) **Dique flotante:** Artefacto naval capaz de levantar una nave sobre su línea de flotación para carena o reparación.
- 13) **Fondo de mar, río o lago:** Extensión de suelo comprendido desde la línea de más baja marea, aguas adentro, en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales, aguas adentro, en ríos o lagos. En el caso de las desembocaduras de ríos en lagos o en el mar, el límite del fondo de lago se determinará por la línea de aguas máximas del mismo y el límite del fondo de mar, por la línea de más alta marea.
- 14) **Hangar:** Construcción o instalación cerrada o cobertizo ubicado sobre la superficie de las aguas, fijo o flotante, cuyo objeto es resguardar naves.
- 15) **Línea de la playa:** Aquella que, de acuerdo con el artículo 594 del Código Civil, señala el deslinde superior de la playa de mar hasta donde llegan las olas en las más altas mareas.
- 16) **Línea de la playa oficial:** Aquella fijada por la Dirección, pudiendo solicitar para su determinación, un informe técnico al S.H.O.A. En el caso de que sea necesario modificar una línea de playa oficial, debido a la alteración de la realidad geográfica del sector, la Dirección elevará los antecedentes al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para que disponga que se realicen las modificaciones pertinentes.
- 17) **Línea de las aguas máximas en ríos y lagos:** Nivel hasta donde llegan las aguas en los ríos o lagos, en sus crecientes normales de invierno y verano. Para su determinación se estará a lo definido por el Ministerio de Bienes Nacionales conforme a los procedimientos establecidos en el DS N° 609 de 1978, de esa Secretaría de Estado, o en su defecto, a las instrucciones impartidas por la Dirección.
- 18) **Línea de más baja marea:** Línea que representa el nivel mínimo alcanzado por una marea vaciante en el período de sicigias y cuando la luna se encuentra a su menor distancia de la tierra.
- 19) **Línea del límite de terreno de playa:** Línea que fija el límite superior de los terrenos de propiedad del Fisco sometidos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, ubicada a una distancia de hasta 80 metros, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral o desde la línea de aguas máximas en los ríos o lagos, sin considerar para estos efectos los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.
- 20) **Línea de relleno:** Trazado referencial que determina el deslinde de un relleno artificial respecto a la playa y/o fondo de mar, río o lago.
- 21) **Malecón:** Muro o construcción paralela y adosada a la costa o ribera, destinado a la protección de las aguas, al atraque de naves que sirven para la movilización de carga o pasajeros, o que sirve como paseo costero o ribereño.
- 22) **Malecón mecanizado:** Aquel en que la carga se moviliza por sistemas mecánicos continuos, que arrancan de depósitos ad-hoc ubicados en sus inmediaciones (correas transportadoras, cañerías conductoras, etc.).
- 23) **Malecón semimecanizado:** Aquel en que la carga se moviliza por sistemas mecánicos no continuos, sin depósitos ad-hoc (desde carros tolva, por chutes u otros sistemas a buques).

02 MAYO 2024

- 24) **Mejora:** Cualquier tipo de construcción o instalación que se realice sobre un bien nacional de uso público o fiscal sometido al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio.
- 25) **Mejora fiscal:** Aquella que se haya ejecutado en el borde costero con fondos fiscales. Tendrá la misma clasificación aquella mejora introducida por el concesionario que, adherida al suelo, no se hubiese retirado dentro del plazo establecido en el artículo 91 o se hubiera construido durante un período de ocupación ilegal.
- 26) **Molo:** Muro o terraplén que desde la costa o ribera se interna en el agua y que sirve para la defensa o abrigo de cierto espacio de agua, pudiendo permitir el atraque de naves para la movilización de carga o pasajeros.
- 27) **Muelle:** Construcción o instalación que desde la costa o ribera se interna en el agua y que es apta para el atraque de naves mayores y sirve para la movilización de carga y/o pasajeros hacia o desde tierra.
- 28) **Muelle mecanizado:** Aquel en que la carga se moviliza por sistemas mecánicos continuos, cuyas instalaciones arrancan de depósitos ad-hoc ubicados en tierra (correas transportadoras, cañerías conductoras, etc.).
- 29) **Muelle semimecanizado:** Aquel en que la carga se moviliza por sistemas mecánicos no continuos, ubicados sobre este, pero que no arrancan de depósitos ad-hoc (desde carros tolva, por chutes u otros sistemas a buques).
- 30) **Playa de mar:** Extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente comprendida entre la línea de más baja marea y la línea de la playa.
- 31) **Playa de río o lago:** Extensión de suelo que las aguas bañan en sus crecidas normales comprendido entre la línea de aguas mínimas y aguas máximas.
- 32) **Porción de agua:** Espacio de mar, río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante comprendido desde la línea de más baja marea, aguas adentro, en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales, aguas adentro, en río o lagos.
- 33) **Puerto, terminal marítimo o recinto portuario:** Es un área litoral delimitada por condiciones físicas o artificiales que permite la instalación de infraestructura destinada a la entrada, salida, atraque, desatraque, amarre, desamarre y permanencia de naves, y a la realización de operaciones de movilización y almacenamiento de carga, a la prestación de servicios a las naves, cargas, pasajeros o tripulantes, actividades pesqueras, de transporte marítimo, deportes náuticos, turismo, remolque y construcción o reparación de naves.
- 34) **Rampa:** Plano inclinado construido desde tierra hacia el fondo de mar, río o lago, destinado a varar naves y artefactos navales, y que sirve para la movilización de carga y/o pasajeros hacia o desde tierra.
- 35) **Rampa de conectividad:** Rampa diseñada y construida para la atención de servicios de conectividad, con condiciones de acceso y uso público.
- 36) **Rejera:** Cadena o cable fondeado con anclas o muertos, o amarrada a un punto firme de la costa o ribera, muelle o molo, y que tiene por objeto acoderar o amarrar las naves.

Fecha: **02 MAYO 2024**

- 37) **Rompeolas:** Muro o terraplén que, internándose desde la costa o ribera aguas adentro, sirve exclusivamente para la defensa o abrigo de cierto espacio de agua.
- 38) **Terminal marítimo de transferencia de productos líquidos o gaseosos:** Fondeadero para naves estanques, que cuenta con instalaciones apropiadas consistentes en cañerías conductoras destinadas a la carga o descarga de productos líquidos o gaseosos.
- 39) **Terreno de playa:** Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Para los efectos de determinar la medida señalada, no se considerarán los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.
- No perderá su condición de terreno de playa el sector que quede separado por la construcción de caminos, calles, plazas u otros similares. En aquellos títulos de dominio particular que señalan como deslinde el mar, el Océano Pacífico, la marina, la playa, el puerto, la bahía, el río, el lago, la ribera, la costa u otros análogos, debe entenderse que este deslinde se refiere a la línea de la playa.
- 40) **Terreno de playa artificial:** Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, medida desde la línea de playa hasta la línea de relleno.
- 41) **Varadero:** Sitio con construcciones o instalaciones apropiadas y características, o sin ellas, destinado a varar naves para ser resguardadas, reparadas o carenadas.
- 42) **Zonificación:** Proceso de ordenamiento y planeamiento de los espacios que conforman el borde costero marino, lacustre y fluvial, que tiene por objeto establecer sus múltiples usos, expresados en usos preferentes o excluyentes, graficados de acuerdo a los instructivos dictados por el Ministerio que identifiquen, entre otros aspectos, los límites de extensión, usos y las condiciones y restricciones para su administración, de acuerdo a los criterios de compatibilidad, conforme a los objetivos establecidos en el DS N° 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República. Como resultado del proceso de zonificación, se podrán establecer áreas con usos preferentes que excluyan otros usos incompatibles.

Puerto Chacabuco,

**02 MAYO 2024**

**SIMÓN STUVEN DEL VALLE**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO**

**DISTRIBUCIÓN:**

Id. Cuerpo Principal.